



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00083** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del canon 1820 del C. Civil, en correspondencia con el numeral 12 del artículo 140 ibídem, habrá de indicarse si la causa de la nulidad devino de una diferente a la señalada en la ley, esto es: *“Cuando respecto del hombre o de la mujer , o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior”*. En virtud a que la sociedad en dicho evento no se habría formado.

SEGUNDO.- Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

TERCERO.- Adecuará el acápite de notificaciones en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P., en armonía con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, respecto a la demandante y su apoderado.

CUARTO. - Se aportará el soporte que dé cuenta, que el poder otorgado, provino desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, aportándose la prueba del envío y del contenido del mismo (artículos 3 y 5 Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.-Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar **copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, acreditando dicho envío, es decir que se evidencie uno a uno los documentos que fueron enviados, a la

dirección física relacionada del demandado, presentando el soporte respectivo de éstos y de su recibido, expedido por el servicio de correos empleado para tal fin (art. 6, Decreto 806 de 2020, artículos 291 y 292 del C. Gral del P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9608537ee3173bb41a1747782f1117391d4c2b116cb520cde04feb
19b31c81**

Documento generado en 18/03/2021 11:23:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>